

RESOLUCION
N° 1066/92

EXPEDIENTE N° 6094/88
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
R.1101

Buenos Aires, *15* de octubre de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la ejecución de los trabajos de refacción de baños y reparaciones varias en el edificio sede de los Tribunales Federales de Paraná, sito en la calle 25 de Mayo 256 de la citada ciudad (Provincia de Entre Ríos); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 90/91 (confr. fs. 169) se autorizó la ejecución de los trabajos precedentemente señalados, aprobándose la documentación licitatoria y disponiéndose la pertinente convocatoria a licitación pública;

Que la Dirección General de Arquitectura y Servicios eleva un nuevo pliego licitatorio, adecuado a la ley 23.928, que corresponde aprobar.

Por ello, SE RESUELVE.

1°) Dejar sin efecto la Resolución n° 90/91, en orden a las consideraciones expuestas.

2°) Aprobar la documentación licitatoria obrante a fs. 329/452, integrada con las notas aclaratorias n° 1 y la modificación de los arts. 34 y 35 de las Cláusulas Especiales que resulta de la nota aclaratoria n° 2, obrante a fs. 458/459, respectivamente, de estas actuaciones, destinada a contratar -bajo el régimen de la ley 13.064 y mediante el sistema de ajuste alzado y unidad de medida- la ejecución de los trabajos precedentemente mencionados.

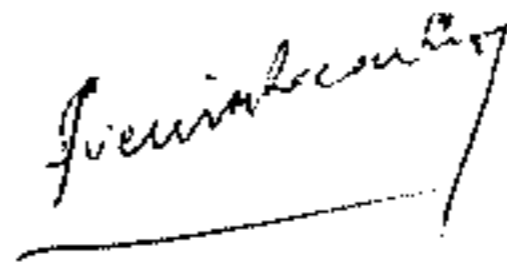
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Autorizar al Departamento de Compras de la Subsecretaría de Administración para convocar el pertinente llamado a licitación pública, su apertura y diligencias de su competencia, en conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones y notas aclaratorias aprobados.

4°) Afectar el importe de pesos cuarenta mil setecientos cuatro con catorce centavos (\$ 40.704,14), a que asciende el presupuesto oficial, a la Cuenta Especial 510 "Fondo Nacional de la Justicia - Ampliaciones y/o remodelaciones edificios judiciales" (1-05-004-4-42-4210-93-01) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1992.

5°) Regístrese, hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



RICARDO LEVENE (H)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Nota Aclaratoria nº 1

Serán admisibles las ofertas formuladas en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América exclusivamente. El pago será en la misma moneda que la cotizada, debiendo el proponente en todo caso presentar su presupuesto detallado, conforme con los cálculos del presupuesto oficial, determinando el precio de los ítems que lo componen en la moneda de cotización.-

A los efectos de la comparación de las ofertas en distinta moneda durante el procedimiento de selección del contratista, regirá la convertibilidad del peso en la relación con el dólar estadounidense que resulta del art. 1 de la ley 23.928.-

C. J. M.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Nota ^Aclaratoria N^o 2

Se suprimen los artículos 34 y 35 de las Cláusulas Especiales, los que quedan reemplazados por el siguiente artículo:

Art. 34 - De la confección de los certificados y su plazo de pago.- Los certificados de obra serán abonados a los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes de ejecución de los trabajos. Deberán ser confeccionados por el contratista y presentados con su firma y la de la Inspección de obra entre el 1^o y el 7^{mo}. día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos. Si se constataran errores u omisiones que alteren el valor de créditos o débitos, tales documentos le serán devueltos para su corrección y deberán ser reintegrados dentro de los tres (3) días corridos. Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo, relativas a la emisión de los certificados, éstos serán emitidos de oficio sin perjuicio de las reservas que podrá formular, en cuanto a la liquidación practicada, al tomar conocimiento de ello; y durante el lapso de demora que le sea imputable, no tendrá derecho a los intereses previstos por el art. 48 de la ley 13.064, modificado por el art. 8 de la ley 21.392.-

Calu